

En búsqueda de una justificación de la propiedad privada desde la Escuela Austriaca

Edgar Ortiz Romero

Resumen

La propiedad privada es medular para los economistas. Todos los modelos que plantean los economistas dan por sentado la existencia de la propiedad privada. Para la Escuela Austriaca el tema es aún más relevante puesto que se enfatiza el rol de las instituciones y en especial el de la propiedad privada. La tesis de la imposibilidad del cálculo económico bajo el socialismo de Mises deja claro que la propiedad privada es esencial para la formación de precios y la consecuente estimación de costes y beneficios en una sociedad capitalista. Hayek en varios de sus trabajos y en especial en Derecho, Legislación y Libertad deja claro que el rol de las instituciones legales es vital para el funcionamiento de una economía de mercado. Hoppe y Rothbard intentan ofrecer una justificación de la propiedad desde una posición axiomática y apriorística. Aunque la discusión en torno a la propiedad privada existe dentro de la tradición austriaca, hay al menos dos aspectos que no han sido debidamente profundizados: la justificación de la propiedad privada y los aportes que la teoría económica dominante ha hecho en este campo. La pregunta es ¿qué puede decir la escuela austriaca ante estas contribuciones?

Palabras clave: propiedad privada, derechos de propiedad, filosofía, liberalismo, escuela austriaca.

Introducción

La propiedad privada es un tema tan importante que muchas veces lo damos por descontado. En la economía tradicional siempre se construyen modelos de maximización de utilidad que asumen en todo momento la existencia de propiedad privada de los medios de producción o de los bienes de consumo. Cuando se habla de los factores de producción siempre se asume que del capital o la tierra alguien es propietario y de ahí quién percibe el interés o la renta de estos.

Dentro de la escuela austriaca la situación es un poco distinta. Si bien los planteamientos teóricos de la escuela austriaca suponen la existencia de la propiedad privada, también es cierto que una de las principales contribuciones de la escuela austriaca se planteó el problema de forma clara cuando Ludwig von Mises escribió *Economic Calculation in the Socialist Commonwealth* (Mises, 1920).

Cuando Mises refiere que el problema de una economía socialista estriba en que la falta de propiedad privada de los medios de producción imposibilita que existan mercados de factores de producción y consecuentemente precios que permitan a los empresarios calcular los costos y beneficios de sus acciones, la importancia de la propiedad privada y su marco institucional para el funcionamiento de una economía se vuelve explícito.

Muchos economistas vieron el desafío que Mises planteó y algunas de sus observaciones fueron internalizadas por la economía neoclásica con el paso de los años.

Pero con el paso del tiempo, la atención al derecho de propiedad privada ha venido más bien de la economía neoclásica. Los trabajos de Ronald Coase, especialmente *The Problem of Social Cost* (Coase, 1960) reactivaron la discusión de la relación entre derecho y economía. A su vez, el análisis de la función de la propiedad privada volvió a estar presente en el análisis de los economistas. Posteriormente la rama del Law and Economics y de la Nueva Economía Institucional comenzarían a dar importancia al asunto.

La atención creció en la década de los 1960 y no fue sino hasta que Harold Demsetz publica *Toward a Theory of Property Rights* (Demsetz, 1967) que los economistas tuvieron una posición más articulada acerca del origen y rol de los derechos de propiedad dentro del funcionamiento del proceso de mercado. Los trabajos que luego publicará Armen Alchian también son notables en esta línea de análisis.

La publicación de *The Tragedy of the Commons* (Hardin, 1968) puso de relieve un tema sobre el cual se venía hablando desde Aristóteles con relación al uso de los bienes comunes. El trabajo de Hardin sirvió para reforzar la idea que la falta de definición de derechos de propiedad generaba profundas ineficiencias.

Décadas después hubo avances notables en la discusión de los derechos de propiedad con la publicación de *Governing the Commons* (Ostrom, 1990) trabajo en el cual la Premio Nobel de economía Ellinor Ostrom explicaba cómo algunos mecanismos generados espontáneamente podían hacer frente a la administración eficiente de los bienes de uso común. Ostrom sin duda marcó una vía de investigación aun en desarrollo que merece un análisis aparte.

Posteriormente, el economista Michael Heller en su trabajo *The Tragedy of the Anticommons: Property in the Transition from Marx to Markets* pone de relieve el problema opuesto: cuando hay “demasiados” propietarios de un mismo recurso puede generarse un escenario en el cual sea imposible explotar un recurso de forma eficiente.

A esto hay que sumar todos los planteamientos que en torno al tema de la propiedad han hecho teóricos como Susan Rose-Ackerman en torno a la inalienabilidad de la propiedad privada en términos de la eficiencia que esto genera. Su trabajo *Inalienability and The Theory of Property Rights* (Rose-Ackerman, 1985) es de consulta obligatoria en el tema.

Uno de los desafíos para la escuela austriaca de economía consiste en determinar cuáles de estas contribuciones abonan al crecimiento del corpus teórico de la escuela austriaca y cuáles entran en conflicto con lo dicho por los autores austriacos.

A su vez, la pregunta es qué tiene que aportar la escuela austriaca ante todos los debates y contribuciones que han hecho tanto el derecho como la economía al tema. El objetivo de este trabajo no debe perderse de vista. Simplemente pretende preguntarse cuáles son esas vías por las cuales deben transitar los debates de la escuela austriaca en torno a este tema y qué argumentos fértiles hay al respecto. Ahondar en cada uno de los debates sería materia de un trabajo posterior.

Los planteamientos de la escuela austriaca

Para respetar los aportes de la escuela austriaca en orden cronológico, podríamos decir que las primeras ideas en torno a la importancia de la propiedad privada dentro de la tradición austriaca se remontan a lo que expresó Carl Menger en sus *Principios de Economía Política* (Menger, 1871).

Menger

Veremos que Menger, al igual que lo haría más adelante Harold Demsetz, identifica el origen de la propiedad privada directamente con la idea de escasez.

En la medida que la cuantía de los bienes que existen en la sociedad sea inferior que el deseo de los hombres por hacer uso de los mismos, se hace necesario un instrumento que permita a unos excluir a otros del uso de los bienes en cuestión. Y es esa la razón de ser de la propiedad privada en términos de Menger.

En aquella oportunidad, expresó:

“(...) es decir, si una sociedad concreta no dispone de las cantidades de un bien requeridas para satisfacer una necesidad específica, entonces, tal como antes se acaba de decir, es imposible que satisfagan completamente sus necesidades todos los individuos que componen aquella sociedad. (...) El egoísmo humano encuentra aquí un impulso para hacer valer sus derechos y cada individuo se esforzará —**allí donde la cantidad disponible no alcanza para**

todos— por cubrir sus propias necesidades de la manera más completa que le sea posible, excluyendo a los demás.”¹ (La negrita es propia)

Y un poco más adelante añade que:

“Sea cual fuere la distribución de los bienes que se encuentran en la antes mencionada relación cuantitativa, lo cierto es que siempre resultará que la necesidad de una parte de los miembros de la sociedad no podrá ser cubierta o lo será de forma incompleta. Estos últimos mantendrán, por tanto, respecto de aquella cantidad parcial de la masa total de bienes disponibles, una actitud opuesta a la de los actuales poseedores. Y esto equivale a decir que los individuos concretos que poseen estos bienes se enfrentan con la necesidad de que la sociedad les proteja contra todos los posibles actos de violencia de los otros individuos. **Llegamos aquí al origen económico de nuestro actual ordenamiento jurídico y en primer término de la llamada “protección de bienes y hacienda”, fundamento de la propiedad.”²**

(La negrita es propia)

La visión de Menger de la propiedad privada es meramente instrumental. Como se puede leer de lo dicho anteriormente, Menger no moraliza el tema de la propiedad privada, sino que entiende que la propiedad privada es una institución meramente útil en cuanto a su capacidad de asignar los bienes escasos.

Mises

La visión de Menger es profundizada por Mises más adelante. Mises tampoco moraliza el tema e intenta ofrecer razones meramente utilitaristas para el surgimiento de la propiedad privada. De este modo, afirma que la propiedad privada tiene sentido para los liberales únicamente en la medida que la misma genera un bienestar mayor para todos los miembros de la sociedad. Incluso llega a pensar que de no ser por los beneficios que se reconocen de la propiedad privada, los liberales llegarían a rechazarla.

¹ (Menger, 1871, p. 65)

² (Menger, 1871, p. 66)

Así, Mises dice:

“If we reach the conclusion that only private ownership of the means of production makes possible the prosperous development of human society, it is clear that this is tantamount to saying that private property is not a privilege of the property owner, **but a social institution for the good and benefit of all**, even though it may at the same time be especially agreeable and advantageous to some.

It is not on behalf of property owners that liberalism favors the preservation of the institution of private property. **It is not because the abolition of that institution would violate property rights that the liberals want to preserve it. If they considered the abolition of the institution of private property to be in the general interest, they would advocate that it be abolished, no matter how prejudicial such a policy might be to the interests of property owners.** However, the preservation of that institution is in the interest of all strata of society. Even the poor man, who can call nothing his own, lives incomparably better in our society than he would in one that would prove incapable of producing even a fraction of what is produced in our own.”³ (La negrita es propia)

Más adelante, en *Economic Calculation in the Socialist Commonwealth*, Mises explica que la idea de los socialistas de remplazar el sistema de propiedad privada por un sistema de “planificación central” inteligente fracasarían. Este fracaso sería producto de la incapacidad que existe de generar mercados para los bienes de orden superior y por lo tanto precios para estos factores.

Sin precios de los factores de producción, sería imposible conocer qué alternativas de producción son las correctas ya que no existiría un mecanismo para conocer el costo de las acciones a tomar. Según Mises, para que exista cálculo económico, entonces, deben darse dos

³ (Mises, 1927, p. 65)

condiciones: existir propiedad privada de los medios de producción y de los bienes de consumo y existir un medio general de intercambio⁴.

Es de notar que el argumento de Mises en este trabajo es consistente con el que presentó en *Liberalismo*. Mises nuevamente defiende la propiedad privada en términos de su capacidad para generar mercados y precios. No hay detrás del argumento suyo pretensiones de moralidad, simplemente pretende defender la propiedad en términos de la utilidad social que es capaz de generar como mecanismo generador de precios. A su vez, los precios son una herramienta para generar señales que servirán a los tomadores de decisiones a determinar si su acción es eficiente o no.

Ahora bien, cabe señalar que Mises veía algo más. Estaba al tanto de los límites que puede existir en la definición de derechos de propiedad y de los posibles problemas que esto acarrea:

“Those who are in a position to appropriate to themselves the returns—lumber and game of the forests, fish of the water areas, and mineral deposits of the subsoil—do not bother about the later effects of their mode of exploitation. For them the erosion of the soil, the depletion of the exhaustible resources and other impairments of the future utilization are external costs not entering into their calculation of input and output”.⁵

Mises ya anticipaba algunos de los problemas que luego los economistas tratarán en las “externalidades”. Principalmente para Mises las externalidades se explican por la dificultad de efectuar un “cálculo económico” ahí donde no hay propiedad privada definida.

Nótese que la explicación que da Mises de la propiedad privada es absolutamente utilitarista. Y esto implica que la razón de ser de la propiedad privada se explica enteramente en una evaluación de costo-beneficio respecto de las ventajas que supone tener esta institución. Es en este sentido donde su discípulo, F.A. Hayek, diferirá en su análisis.

⁴ (Mises, 1920, p. 14 y 15)

⁵ (Mises, 1949, p. 656)

La posición de Hayek

Como es bien conocido, F.A. Hayek elaboró una teoría más amplia de los órdenes espontáneos. En ese sentido para Hayek las instituciones surgen de forma orgánica y son producto de la acción humana, pero no del designio humano. Puntualmente al referirse al surgimiento de la propiedad privada, Hayek expresó:

“I think the first member of the small group who exchanged something with an outsider, the first man who pursued his own ends, not approved and decided by the head, or by the common emotions of the group, the first man above all who claimed private property for himself, particularly private property in land, the first man who, instead of giving his surplus product to his neighbours, traded elsewhere...contributed to the development of an ethics that made the worldwide exchange society possible.”⁶

La cita pone de manifiesto una situación que distingue de forma manifiesta las diferencias teóricas entre Mises y Hayek. Mientras que para Mises la existencia de la propiedad privada se explica por razones de utilidad social, para Hayek la propiedad privada es el resultado de un proceso de ensayo y error que como consecuencia no intencionada dio origen a un sistema económico que expande nuestras posibilidades de producción.

Más que un cálculo racional del costo y beneficio que supone adoptar la propiedad privada, Hayek entiende que la adopción de esta institución fue reemplazando evolutivamente a otras formas de gestión de los bienes que estaban menos “adaptadas” al mundo en que vivimos.

Lo que justifica la propiedad privada es la superioridad histórica de la propiedad privada frente a otras formas de disponer de los bienes, en términos *hayekianos*.

Las ideas de Rothbard

En otra parte encontramos una línea argumental distinta a la que ofrecieron Menger, Mises y Hayek. Rothbard intenta ofrecer una explicación de la propiedad privada en términos

⁶ (Hayek, p. 31-32)

axiomáticos. Para él la pregunta no es si la propiedad evolucionó inveteradamente, como sugiere Hayek, o si el análisis costo beneficio sugiere que es la mejor alternativa institucional, como lo sugiere Mises.

Rothbard sugiere que la idea de propiedad privada debe asociarse con la idea de autonomía individual. De este modo, asegura que:

“The normative principle I am suggesting for the law is simply this: No action should be considered illicit or illegal unless it invades, or aggresses against, the person or just property of another. **Only invasive actions should be declared illegal, and combated with the full power of the law. The invasion must be concrete and physical.** There are degrees of seriousness of such invasion, and hence, different proper degrees of restitution or punishment. "Burglary," simple invasion of property for purposes of theft, is less serious than "robbery," where armed force is likely to be used against the victim. (...) There is no space here to elaborate on a theory of justice in property titles. Suffice it to say that the **basic axiom of libertarian political theory holds that every man is a selfowner, having absolute jurisdiction over his own body.** In effect, this means that no one else may justly invade, or aggress against, another's person. It follows then that each person justly owns whatever previously unowned resources he appropriates or "mixes his labor with." From these twin axioms — self-ownership and "homesteading" — stem the justification for the entire system of property rights titles in a free-market society. **This system establishes the right of every man to his own person, the right of donation, of bequest (and, concomitantly, the right to receive the bequest or inheritance), and the right of contractual exchange of property titles.**”⁷ (La negrita es propia)

La tesis de Rothbard es que la propiedad privada es realmente una cuestión autoevidente e innegable, consustancial al ser humano. Racionalmente puede una persona deducir del

⁷ (Rothbard,

axioma de no agresión que la propiedad privada es la contrapartida a dicha afirmación. En ese sentido la propiedad privada se conoce argumentativamente.

Una consecuencia de esta tesis es que la propiedad privada es “necesaria” y no “contingente”. Veíamos que para Hayek, por ejemplo, la propiedad privada fue algo que surgió en algún contexto histórico y fue adoptado paulatinamente. Para Mises la propiedad privada es racionalmente defendible en la medida que sus beneficios exceden a sus costos, pero para Rothbard ambas afirmaciones serían falsas. No puede concebirse un mundo sin propiedad privada por ser consustancial e inherente al humano.

Algunas conclusiones sobre la escuela austriaca

Hay que notar que hasta este momento los autores no tienen claro qué entienden por propiedad privada. Implícitamente todos reconocen algo: que la propiedad privada da el derecho a excluir a otros del uso de un bien.

Como veremos enseguida, Harold Demsetz también encuentra en la capacidad de exclusión la nota distintiva de la propiedad privada. Sin embargo, hay que notar que el derecho de propiedad implica un set de atribuciones que le son reconocidas al propietario.

Pero en muchos casos hay formas de “dominio” de los bienes que suponen límites. En muchos casos hay límites a la capacidad que tiene una persona de utilizar su propiedad. El ejemplo más claro es los límites a la construcción inmobiliaria en las cercanías de un aeropuerto. O las leyes de zonificación que tan populares son en las ciudades de hoy.

Para comprender los límites que se han fijado a los derechos de propiedad, es preciso definir qué entendemos por propiedad privada más allá de su caracterización en términos generales. En los autores austriacos “clásicos” no existe dicho desarrollo. Es preciso ahondar en la literatura económica general para encontrar algunos aportes. Demos un repaso a los mismos.

Las contribuciones de la economía dominante

La tesis de Demsetz

En su ampliamente conocido y citado trabajo *Toward a Theory of Property Rights*, Demsetz ofrece una explicación muy convincente acerca del origen de la propiedad privada. Para él la función de la propiedad privada es internalizar las externalidades. Demsetz dice: “A primary function of property rights is that of guiding incentives to achieve a greater internalization of externalities. Every cost and benefit associated with social interdependencies is a potential externality.”⁸

Dicho de otro modo, Demsetz plantea el ejemplo de la propiedad comunal de una extensión de tierra: “Under the communal property system the maximization of the value of communal property rights will take place without regard to many costs, because the owner of a communal right cannot exclude others from enjoying the fruits of his efforts and because negotiations costs are too high for all to agree jointly on optimal behavior. **The development of private rights permits the owner to economize on the use of those resources from which he has the right to exclude others. Much internalization is accomplished in this way.** But the owner of private rights to one parcel does not himself own the rights to the parcel of all other private sector.”⁹

La tesis de Demsetz encuentra nuevamente en la capacidad de exclusión su signo distintivo. Entendiendo que el uso de los bienes conlleva costes externos para los terceros, la capacidad de exclusión que conlleva el derecho de propiedad hace que se puedan internalizar las externalidades.

Para Demsetz la aparición de derechos de propiedad en su función de internalizar externalidades ocurre en la medida que el beneficio marginal de internalizar la externalidad

⁸ (Demsetz, 1967, p. 348)

⁹ (Demsetz, 1967, p. 356)

excede el coste marginal de hacerlo. Eso explica que cuando aparecen mecanismos tecnológicos nuevos sea posible mejorar la definición de derechos de propiedad.

Es conocido el caso que hacen Terry Anderson y Peter Hilll en (Anderson y Hill, 1975, 169) para explicar cómo el alambre de púas permitió definir derechos de propiedad de las fincas al facilitar la fijación de los límites de las mismas. Posteriormente la aparición de registros públicos de la propiedad ha venido a facilitar el “coste de internalizar” externalidades al permitir definir con mejor precisión los derechos de propiedad.

Por otra parte, la dificultad de definir derechos de propiedad debido al alto coste de su internalización genera situaciones donde las indefiniciones de derechos de propiedad generen una serie de problemas. He aquí donde existe una tragedia de los comunes en términos de Garret Hardin (Hardin, 1968) debido a que no hay claridad sobre los derechos de propiedad los bienes se sobreconsumen.

La tesis de Demsetz es capaz de explicar situaciones en las que hay tragedia de los comunes porque los costes de internalizar la externalidad son altos. Es el caso de muchas especies marinas, como las ballenas, que se encuentran en peligro de extinción ya que no existen derechos de propiedad sobre las mismas. El coste de “definir” derechos de propiedad sobre las ballenas con la tecnología actual y los esquemas institucionales actuales aún es muy elevado.

Aun así, la tesis de Demsetz se confirma cuando vemos que en la industria de la acuicultura se han generado mecanismos de crianza de especies marinas que pueden conservarse en canales o criaderos y que permiten definir derechos de propiedad sobre los mismos. En estos casos el coste de internalizar la externalidad definiendo derechos de propiedad, ha sido posible.

Los aportes de Ostrom

El gran aporte de Ostrom ha sido poner de manifiesto que hay diferencias sutiles entre los distintos tipos de bienes. Paul Samuelson¹⁰ siempre habló de los bienes públicos como aquellos bienes sobre los que no existe rivalidad en el consumo ni capacidad de exclusión. Pero la división se ha ampliado a partir de lo dicho por Buchanan¹¹ a una matriz en la cual habría:

Tabla 1.

Clasificación de los bienes según sus grados de exclusión y rivalidad en el consumo.		Nivel de rivalidad en el consumo:	
		Alto	Bajo
Dificultad para excluir a otros usuarios;	Alto	Bienes comunes	Bienes públicos
	Bajo	Bienes privados	Bienes tipo club

De este modo queda más claro que la división entre bienes sobre los que puede establecerse propiedad y sobre los que no es una cuestión de grado y no una cuestión binaria. En ese sentido hay bienes, como las calles, que tienen un bajo grado de rivalidad en su consumo, pero un alto coste de exclusión. Por eso es tan difícil o costoso definir derechos de propiedad sobre una calle.

Ostrom hace un aporte valioso en cuanto a los bienes comunes o de uso común. Imaginemos un río. Un río es un bien que tiene un alto grado de rivalidad en el consumo y un alto costo de exclusión. No es posible por su naturaleza (de momento) definir derechos de propiedad singulares en un río. Por fuerza existirá una copropiedad o bien el Estado puede decidir que

¹⁰ (Samuelson, 1954, p. 388)

¹¹ (Buchanan, 1965)

es el dueño del recurso en cuyo caso el problema se traslada al comportamiento de esta agente que es el Estado.

De este modo, no siempre existirá una tragedia de los comunes si es que los copropietarios implicados tienen la capacidad de gestionar el bien comunal. De esta cuenta, expone una serie de casos donde expresa cómo, por ejemplo, los pescadores de una comunidad fueron capaces de asignar los derechos de pesca a través de un sistema de turnos que garantizaba, por un lado, la no sobreexplotación del bien común y además el reparto equitativo de la explotación de ese bien.

El gran aporte de Ostrom consiste en explicar que, si existen mecanismos de comunicación adecuados y criterios de equidad en el reparto de los costos y beneficios, la administración y explotación de los bienes comunales es posible sin que exista una tragedia de los comunes.

La tragedia de los anticomunes y las “inalienabilidades”

En 1998 Michael Heller en una publicación¹² planteó el problema opuesto al de la tragedia de los comunes. De acuerdo con Heller el “exceso” de propietarios podría hacer que los costes de explotar un recurso resulten prohibitivos.

Si los propietarios de la tierra siguieran la máxima romana de que *cuius est solum, eius est usque ad coelum et ad inferos* (quien es dueño del suelo lo es hasta el infierno y hasta el cielo) habría varios problemas. Empezando porque sería inconcebible la existencia de aviones comerciales. Ya que, si todos fueran propietarios del suelo hasta el cielo, cada avión que quiera sobrevolar una ciudad debería pedir permiso para sobrevolar cada propiedad.

De hecho, las leyes de urbanización imponen límites a lo que se puede construir en las zonas cercanas al perímetro del aeropuerto. Hoy se ha abandonado la idea de que el propietario es dueño de su propiedad hasta el cielo. El Estado impone regulaciones para evitar esa “tragedia de los anticomunes” por ejemplo “confiscando” el derecho a edificar en ciertos términos.

¹² (Heller, 1995)

Algunos como el propio Heller consideran que algunas regulaciones pueden generar una tragedia de los anticomunes. Por ejemplo, se considera que las patentes pueden generar una situación en la cual existan un “exceso” de dueños y que resulte sumamente oneroso hacer uso de otros conocimientos con aplicaciones industriales y “violar” sin saberlo algunas patentes.

Es el caso de las patentes de software en las cuales el desconcierto es grande. En muchas ocasiones los proveedores de software utilizan, sin saberlo, comandos que han sido patentados por otros programadores y posteriormente son demandados por emplear un comando patentado sin autorización.

Pero el otro problema que plantea la literatura es el de la inalienabilidad. A partir de un artículo de Calabresi y Melamed¹³ y posteriormente a partir de otro de Susan Rose-Ackerman¹⁴, se parte de la idea de que los “límites” a la propiedad privada son “eficientes” o se justifican por razones paternalistas.

Por ejemplo, se considera que la venta de riñones debe estar prohibida por ley. De este modo el gobierno decreta que los riñones son “inalienables” y solo pueden darse en donación bajo ciertas circunstancias. Lo mismo ocurre con la sangre cuya venta está prohibida en muchas legislaciones, aunque no así su donación.

Cotrario al argumento de Gary Becker que sostenía que de establecer propiedad privada sobre los órganos se acabaría con el desabastecimiento de los mismos a través de precios de mercado, Calabresi y Melamed y Rose-Ackerman sostienen que no sería eficiente ya que los actores económicos venderían sus órganos pensando ex ante que mejoran su situación pero que ex post se darían cuenta que tomaron una decisión incorrecta.

Algunos han llevado el argumento más lejos y argumentan, como el premio Nobel Jean Tirole, que permitir la venta de órganos tampoco sería eficiente debido a los sesgos cognitivos de los

¹³ (Calabresi y Melamed, 1972)

¹⁴ (Rose-Ackerman, 1985)

que somos presa. La gente, argumenta Tirole, prefiere donar sangre porque se “quiere verse bien” y cuando se permite la venta de sangre la cantidad ofrecida de sangre disminuye.¹⁵

Otro caso es el de las propiedades que tienen un valor histórico o cultural. Se considera que es más eficiente, de acuerdo a los autores citados, “prohibir” ciertos usos de los mismos porque si los agentes económicos dispusieran plenamente de los bienes tomarían decisiones “ineficientes”, por ejemplo, demoler un edificio histórico, etc.

Conclusiones:

Como hemos podido apreciar la literatura tradicional ha hecho avances importantes en el estudio de los derechos de propiedad. De momento la literatura “austriaca” no se ha integrado plenamente a todos los debates.

En muchos casos porque hay reacciones de cierto escepticismo a otros ámbitos que están dominados por la economía neoclásica, como el caso del *Law and Economics* o incluso a la economía neo institucional.

Los aportes de Ostrom han sido bien recibidos por la escuela austriaca de “George Mason” liderada por Peter Boettke. En su último libro *Living Economics*, Boettke hace un llamado a integrar los aportes de la nueva economía institucional y a los aportes de Ostrom.

Sin embargo, aún falta mucho por definir. El enfoque de Calbresi y Rose-Ackerman de las inalienabilidades gana terreno en el análisis económico y la resupuesta debe venir desde la teoría económica más que desde la moral de mercado que algunos autores austriacos defienden.

Por su parte, la tragedia de los anticomunes prácticamente no ha recibido atención por parte de la escuela austriaca y supone un reto interesante al sugerir que en ciertos casos se “justifica” limitar los derechos de propiedad para evitar ineficiencias no deseadas.

¹⁵ Ver (Tirole, 2016, p.82)

Referencias bibliográficas

Alchian, A. y H. Demsetz (1973) *The Property Rights Paradigm*. Journal of Economic History 33, no. 1 16–27

Anderson, T. y P. J. Hill. (1975) *The evolution of property rights: A study of the American West*. Journal of Law and Economics. Vol. 18, No. 1, Abril 1975.

Buchanan, J. (1965) *An Economic Theory of Clubs*. En Public Goods & Market Failures. Tyler Cowen. New Jersey.

Calabresi, G. y Melamed, D. (1972) *Reglas de la Propiedad, Reglas de la Responsabilidad e Inalienabilidad: Un vistazo a la Catedral*, 1992, Revista Themis, No. 1 1992.

Demsetz, H. (1967) *Toward a Theory of Property Rights*. The American Economic Review, Vol. 57, No. 2, Papers and Proceedings of the Seventy-Ninth Annual Meeting of the American Economic Association., pp. 347-359.

Hardin, G. (1968): *The Tragedy of the Commons*. Science 162, 1243–1248.

Heller, M. A. (1998): *The Tragedy of the Anticommons*, Harvard Law Review, January 1998.

Hayek, F.A. (1983) *Our Moral Heritage* In Hayek, F.A. (Ed.) Knowledge, Evolution, and Society. London.

Menger, C. (1871) *Principios de Economía Política*, disponible online en: <http://www.esflspain.org.server.studentsforliberty.org/wp-content/uploads/2015/09/principios-de-economia-politica.pdf>

Mises, L (1920) *Economic Calculation in a Socialist Commonwealth*, Ludwig von Mises Institute, 2012.

Mises, L. (1949). *Human Action A Treatise on Economics, 4th ed.* San Francisco: Fox & Wilkes.

Mises, L. (1927). *Liberalism, in the classical tradition*. Foundation for Economic Education, 1985.

Ostrom, E. (1990) *Governing the Commons*. New York: Cambridge University Press.

Rose-Ackerman, S. (1985) *Inalienability and The Theory of Property Rights*. Faculty Scholarship Series. 580.

Rothbard, M. (1982) *Law, Property Rights, and Air Pollution*, *Cato Journal* 2, No. 1 (Spring 1982): pp. 55-99.

Samuelson, P. (1954) *The Pure Theory of Public Expenditure*. *The Review of Economics and Statistics*, Vol. 36, No. 4. (Nov., 1954), pp. 387-389.

Tirole, J. (2016) *La economía del bien común*, Deusto, Madrid.

Waldron, J. (1988) *The Right to Private Property*. Oxford University Press, New York.